

## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2024-00233-00 C-1

## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA**, promovida por **MARTHA CECILIA GALVIS**, quien actúa en nombre propio, contra **MIVAL S.A.S.**, se observa que se halla ajustada a "Sentencia Judicial No. 328 de fecha 18 de enero de 2024", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR a MIVAL S.A.S., que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de MARTHA CECILIA GALVIS, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000), por concepto de la obligación por capital reconocida Sentencia Judicial No. 328 de fecha 18 de enero de 2024.

- 1.1. Por concepto de intereses moratorios solicitados, desde el 19 de enero de 2024, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la señora MARTHA CECILIA GALVIS, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE** 

WILSON FARFAN JOYA